

INFORME SECRETARIAL: Hoy ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021), paso el despacho el presente proceso informando que el término del traslado que se ordenó, respecto de la solicitud de tacha de falsedad propuesta por la parte demandada, venció y la parte demandante no hizo ningún pronunciamiento. **Sírvase ordenar.**

**GIOVANNY TRONCOSO ORTIZ
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANTA, CUNDINAMARCA

Manta, Cundinamarca, abril ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO. RAD: 2021-00008-00

DEMANDANTE: FIDELIGNA SÁNCHEZ SÁNCHEZ

DEMANDADO: ROBERTO SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado el vencimiento del término del traslado de la solicitud de tacha de falsedad propuesta por la parte demandada, el juzgado procederá a decretar las pruebas solicitadas, según lo preceptuado en el artículo 270 del C.G.P., el cual indica lo siguiente:

ARTICULO 270 DEL C.G.P. TRAMITE DE LA TACHA.

(...) Surtido el traslado se decretarán las pruebas y se ordenará el cotejo pericial de la firma o del manuscrito, o un dictamen sobre las posibles adulteraciones. Tales pruebas deberán producirse en la oportunidad para practicar las del proceso o incidente en el cual se adujo el documento. La decisión se reservará para la providencia que resuelva aquellos. En los procesos de sucesión la tacha deberá tramitarse y resolverse como incidente y en los de ejecución deberá proponerse como excepción. (...)

Por lo anterior, el juzgado procederá a decretar la prueba grafológica, respecto de las firmas del contrato de arriendo suscrito entre **FIDELIGNA SÁNCHEZ SÁNCHEZ** y **ROBERTO SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, para lo cual nombrará como Perito Grafológico a **ARNULFO SALINAS RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.332.282 y T.P. No. 39.909 del **C.S.JUD.**, grafólogo forense con registro de diploma No. 2089-1978 de la academia del DAS, quien deberá rendir su informe según las previsiones indicadas en el artículo 226 y S.S.

Así mismo, se ordenará a la parte demandante, facilite al perito grafológico, el original del contrato de arrendamiento suscrito entre ésta y el señor **ROBERTO SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, y si mismo, este último le facilite al experto, los documentos donde conste su rúbrica, de conformidad a lo preceptuado en los artículos 229 y 233 del C.G.P.

En consecuencia, El Juzgado Promiscuo Municipal de Manta, Cundinamarca,

RESUELVE

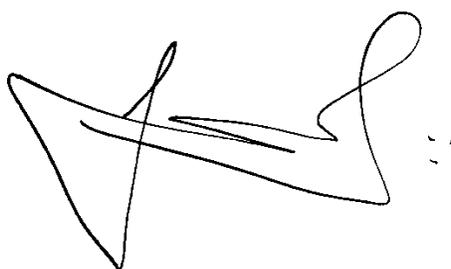
PRIMERO. DECRETAR la prueba grafológica, respecto de las firmas del contrato de arriendo suscrito entre **FIDELIGNA SÁNCHEZ SÁNCHEZ** y **ROBERTO SÁNCHEZ SÁNCHEZ**.

SEGUNDO. NOMBRAR como Perito Grafológico a **ARNULFO SALINAS RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.332.282 y T.P. No. 39.909 del **C.S.JUD.**, grafólogo forense con registro de diploma No. 2089-1978 de la academia del DAS, quien deberá rendir su informe según las previsiones indicadas en el artículo 226 y S.S., quien deberá rendir su informe dentro del término de un (1) mes. Por secretaria comuníquesele su designación.

TERCERO. ORDENAR a la señora **FIDELIGNA SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, facilite al perito grafológico, el original del contrato de arrendamiento suscrito entre ésta y el señor **ROBERTO SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, y a su turno, este último le facilite al experto, los documentos donde conste su rúbrica, de conformidad a lo preceptuado en los artículos 229 y 233 del C.G.P.

CUARTO: Los honorarios del Perito Grafológico quedarán a cargo de la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS LINERO CASTRILLÓN
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MANTA -CUNDINAMARCA
ESTADO
<i>La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO N° _____ Hoy _____.</i>
<i>El secretario.</i>
GIOVANNY A. TRONCOSO ORTIZ